

El plan de pensiones es un producto de ahorro previsión.

La información indicada en este documento puede encontrarse en www.CaixaBank.es.

Datos del plan y del fondo

Denominación del plan: PPES DESTINO 2060 - ATA

Número en el registro especial: 12611

Denominación del fondo: PENSIONS CAIXA 80, F.P.

Número en el registro especial: F1261

Política de inversión: El objetivo del fondo es proporcionar una rentabilidad adecuada a 2060, invirtiendo en activos de renta fija, liquidez, renta variable mundial y alternativos.

Más información en el documento de Declaración de política de inversión del fondo disponible en su oficina.

FED.NAC.ASOC. TRABAJADORES AUTONOMOS ATA

Información relacionada con la sostenibilidad

Este producto promociona inversiones sostenibles, en virtud del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Puede consultar la información relacionada con sostenibilidad en el siguiente enlace: <https://www.vidacaixa.es/es/atencion-al-cliente/informacion-de-sostenibilidad-de-planes-colectivos>.

Comisiones, gastos y rentabilidades

Comisión anual de gestión: 0,45%

Costes indirectos anuales derivados de la inversión en IIC's, capital riesgo y fondos abiertos: 0,00%.

Este porcentaje puede variar conforme avance el año.

Comisión anual de depositaria: 0,04%

Gastos: La estimación del total de gastos anualizados del plan es de un 0,49%. Este porcentaje puede variar ligeramente al tratarse de estimación, e incluye la comisión de gestión y de depositaria, así como los gastos de servicios externos y de transacción de las inversiones, los cuales incorporan los gastos de análisis sobre las inversiones. Si existen, también se contemplan los costes indirectos y las retrocesiones de comisión correspondientes a fondos de inversión.

Rentabilidad acumulada en 2024: https://www4.caixabank.es/aplnr/planes/fichas.index_es.html?PLA_idPla=739&PLA_continuar=continuar

Rentabilidad media anual en los últimos ejercicios económicos:

| Año 2023 | 3 años | 5 años | 10 años | 15 años | 20 años |
|----------|--------|--------|---------|---------|---------|
| - | - | - | - | - | - |

El plan de pensiones no garantiza ninguna rentabilidad. Depende de la evolución del valor del patrimonio del fondo, pudiendo incurrir en pérdidas.

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal

Los términos generales de la relación del cliente con la entidad VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros (con NIF A58333261 y domicilio en Paseo de la Castellana, 189, plantas 1 y 2, 28046 (Madrid)), así como la información en relación a las obligaciones normativas, políticas internas que debe cumplir la entidad, y tratamiento y cesión de sus datos con finalidades comerciales (de acuerdo con las autorizaciones otorgadas en cada momento), se rigen tanto por lo establecido en la presente cláusula como por lo recogido en el Contrato Marco que en su caso usted haya formalizado al otorgar sus consentimientos al Grupo CaixaBank. Lo establecido en la presente cláusula prevalecerá sobre cualquier disposición o procedimiento específico diferente que pudiera estar previsto en un contrato de producto o servicio suscrito.

Asimismo, la entidad informa que, como responsable del tratamiento de los datos personales facilitados o cualquier dato adicional que se genere durante la vigencia del contrato, tratará dichos datos con el fin de gestionar el contrato, en los términos establecidos en los condicionados de cada producto y en su normativa sectorial, realizando las comunicaciones de datos que sean necesarias según corresponda (proveedores de servicios, reaseguradores, distribuidores y organismos/autoridades públicas).

Se puede consultar más información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal del cliente por parte de VidaCaixa, y especialmente sobre cómo ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y otros, en la siguiente página web: www.vidacaixa.com/proteccion-de-datos. Si el cliente lo desea, puede solicitar igualmente dicha información detallada en papel en cualquier oficina de CaixaBank.

Resumen de normas

1. Legislación aplicable

El plan de pensiones está regulado por el texto refundido de la Ley de los planes y fondos de pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre), el Reglamento que lo desarrolla, el Reglamento de este plan y por las demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

2. Normativa fiscal aplicable en España

Según la normativa vigente, las aportaciones reducirán la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las prestaciones tributarán en el mismo impuesto como rendimientos del trabajo.

3. Régimen de aportaciones

Únicamente pueden realizar aportaciones los partícipes salvo que sea una persona con discapacidad en cuyo caso también pueden realizar aportaciones las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge, pareja de hecho o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones se destinarán a cubrir las contingencias previstas por el plan de pensiones.

4. Límites de aportación

Las aportaciones anuales acumuladas del partícipe, unidas a otras aportaciones computables, no podrán superar el límite anual legalmente establecido, salvo que sea consecuencia de la movilización de los derechos procedentes de otro plan.

Si se sobrepasa el límite indicado, se requerirá al interesado que lo regularice voluntariamente en el plazo de un mes. En caso de que no lo haga en el plazo indicado, la entidad gestora pondrá a disposición del interesado la cantidad aportada en exceso. En cualquier caso, el sobrante se devolverá sin interés o rentabilidad alguna y con deducción, en su caso, del importe de las sanciones administrativas. Si los derechos consolidados resultasen insuficientes para la devolución y el partícipe hubiese realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, la devolución del restante se efectuará con cargo a los derechos consolidados de dichos planes, siempre que el partícipe hubiese autorizado a la entidad gestora para que ésta se dirija y reclame del plan o planes de pensiones correspondientes que conozca. En otro caso, se devolverán los derechos consolidados que correspondan al exceso.

5. Determinación y reembolso del derecho consolidado

El derecho consolidado es la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, movilizaciones, supuestos de liquidez, prestaciones, del rendimiento generado por éstas y de los quebrantos y gastos que se hayan producido. Su valor y el de las prestaciones dependen de la evolución del valor del patrimonio del fondo.

El importe de los derechos consolidados no es reembolsable hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas en el plan o en los supuestos excepcionales de liquidez.

6. Condiciones, procedimiento y plazo de movilización

Los derechos consolidados de los partícipes trabajadores autónomos se podrán movilizar por decisión unilateral del partícipe. Solamente se podrán movilizar a planes de pensiones de empleo simplificados de carácter sectorial, o a planes de pensiones de empleo simplificados promovidos exclusivamente para trabajadores autónomos, según lo previstos en el artículo 67.1.a) y c) de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

En caso de cese de la condición de trabajador autónomo, podrán movilizar sus derechos consolidados desde el plan de pensiones de empleo simplificado al plan de pensiones de empleo de la empresa promotora, en la que tenga la condición de partícipe, si así lo permite el reglamento del plan de pensiones de la empresa promotora.

La movilización podrá ser total o parcial. Para ello, el titular del plan deberá dirigirse a la entidad gestora de destino para cumplimentar la correspondiente solicitud.

En caso de movilizaciones parciales de derechos, la solicitud del partícipe podrá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007 por orden de su fecha de efectividad más antigua en el plan, o posteriores a 1 de enero de 2007 por orden de su fecha de efectividad más antigua en el plan, si las hubiera. Si el partícipe, no realiza ninguna indicación al respecto, los derechos consolidados a movilizar se calcularán por la gestora de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, deberá comunicar la solicitud a la gestora del fondo de origen, en los términos de la normativa vigente. En un plazo máximo de veinte días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria, y la entidad depositaria de origen ejecutarla, y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

En caso de que la entidad gestora de origen sea, a su vez, la gestora del fondo de destino, deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

La fecha de valoración de los derechos a estos efectos será la que corresponda al día hábil anterior en que se hace efectiva la movilización.

7. Supuestos excepcionales de liquidez

Los partícipes pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave, en los términos previstos en la legislación vigente y en el reglamento del plan.

8. Contingencias cubiertas

Jubilación, incapacidad, dependencia severa o gran dependencia, y fallecimiento siempre y cuando estén previstas en las reglamento del plan de pensiones.

Es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente, excepto en los casos de jubilación flexible, activa o parcial.

a) Jubilación

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando el partícipe no pueda acceder a la jubilación por la Seguridad Social, la contingencia se entenderá producida cuando el partícipe cumpla los 65 años de edad y siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación en los términos indicados en el reglamento del plan. Si el partícipe es una persona con discapacidad y no puede acceder a la jubilación, podrá percibir la prestación a partir de los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional. También podrá percibir la prestación en caso de jubilación del cónyuge, pareja de hecho, o de uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial, en los casos en que no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación (partícipe con al menos 65 años) y en los supuestos de anticipo de la prestación por jubilación (partícipe con al menos 60 años).

No obstante, si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación, una vez que hubiera percibido la prestación íntegramente o suspendido su cobro.

El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanearse con el cobro de prestaciones.

b) Incapacidad

Se cubre la incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez del partícipe. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Si el partícipe es una persona con discapacidad, también puede percibir la prestación por agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme al régimen de la Seguridad Social.

Incompatibilidad con el régimen de aportaciones

Acaecida una contingencia de incapacidad, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

El beneficiario de la prestación de incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido su cobro.

c) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

Se determinará conforme a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y demás normativa aplicable. En caso de partícipes con discapacidad, también se cubriría la dependencia severa o gran dependencia del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

d) Fallecimiento

Se cubre el fallecimiento del partícipe o del beneficiario. Si el partícipe es una persona con discapacidad puede percibir la prestación en caso de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho, o de uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

e) Los partícipes jubilados antes del 1 de julio de 2006, y que hicieron aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones a fallecimiento. Los **partícipes jubilados a partir del 1 de julio de 2006**, y que hubieran aportado desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente a esta contingencia, podrán percibir dichas aportaciones como consecuencia de la jubilación.

9. Prestaciones

Siempre y cuando lo prevea el reglamento del plan de pensiones: En caso de jubilación, incapacidad, dependencia o fallecimiento se podrá percibir la prestación en forma de capital, renta financiera, una combinación de capital y renta financiera o una prestación distinta de las anteriores consistente en pagos sin periodicidad regular.

La percepción de los derechos consolidados en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de los mismos en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de discapacitados por personas distintas del partícipe y cuyo beneficiario sea el propio partícipe, deberán ser en forma de renta salvo que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional o bien cuando el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

En las prestaciones la fecha de valoración de los derechos será la que corresponda al día hábil anterior en que se hace efectiva la prestación.

10. Solicitud de las prestaciones

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentar la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en el reglamento del plan.

Entidad comercializadora del plan: CaixaBank, S.A.

Carrer Pintor Sorolla, 2-4, 46002 València - NIF A08663619

Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia tomo 10370, folio 1, hoja número V-178351, inscripción 2ª

Entidad depositaria del fondo: Cecabank, S.A.

C/ Alcalá, 27, 28014 Madrid (España) - NIF A86436011

Inscrita con el número D0193, en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 30.405, libro 0, folio 57, sección 8, hoja M-547.250

Entidad gestora del fondo: VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros

Paseo de la Castellana, 189, plantas 1 y 2, 28046 Madrid (España) - NIF A58333261

Inscrita con el número C611- G0021 en el Registro Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones
